



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE: 23-001-33-33-006-2019-00015
ACCIONANTE: MARIO GARCIA RANGEL
ACCIONADO: CREMIL
DECISIÓN: ACOGER LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

PRIMERO. Acójase lo dispuesto por la Corte Constitucional, en auto de fecha mayo (31) de dos mil diecinueve (2019) donde se excluyó de revisión la presente Acción de Tutela, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 de Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.50, Hoy, 9 de agosto de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00542 ✓

Demandante: Rubiela Márquez Causil

Demandado: Nación – Min Educación

Decisión: Rechazo de la demanda

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir la ADMISIÓN de la demanda arriba referenciada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de 15 de enero de 2019 se inadmitió donde se ordenó corregir las falencias indicadas en dicho auto, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con el artículo 162 del CPACA, para lo cual se le concedió un término de 10 días.

No obstante, lo anterior, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante no cumplió con dicha formalidad, por lo que esta Unidad Judicial conforme lo ordenado por el Art. 170 del C. P. A. C.A.; procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, de conformidad con la motivación.

SEGUNDO: Ordenar devolver sin desglose los anexos de la demanda y archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado electrónico No.50, Hoy, 9 de agosto de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, ocho (8) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Ejecutiva

Expediente 23 001 33 33 006 2019 00432 ✓

Ejecutante: ZUNILDA ZABALETA RICARDO

Ejecutado: E.S.E.HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGUN

Decisión: remite proceso al Juez competente

I. Asunto a resolver.

Competencia para apertura la ejecución solicitada.

I.I. Consideraciones

Conforme da cuenta la nota secretarial que antecede, el proceso en Referencia fue allegado a esta Unidad Judicial, mediante reparto sec. 1897. el día 05 de agosto del 2019, siendo procedente entrar a decidir respecto la solicitud de pago requerida, obligación que se predica emanar de la Sentencia Judicial proferida el 31 de marzo de 2017, emitida por el Juzgado 5 Administrativo Mixto del circuito de Montería sentencia proferida dentro del Medio de Control: Reparación Directa instaurado por Zunilda Esther Zabaleta Ricardo Contra E.S.E. Hospital San Juan de Sahagún Radicado 23001333100520110015100.

El numeral 9 del artículo 156 del C.P.A.C.A. a la letra dispone:

"ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (...).

*En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, **será competente el juez que profirió la providencia respectiva.** (...)"*

Consagra la norma transcrita que en las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa será competente el "Juez que profirió la providencia respectiva", dicha disposición obedece a un factor de conexidad, pretendiendo dar aplicación al principio de economía procesal durante la ejecución del proceso, en donde se materializa la máxima que el Juez de conocimiento es el Juez de la ejecución.

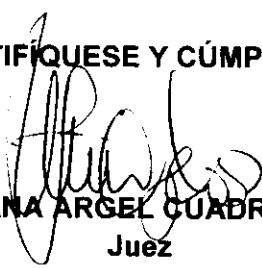
Teniendo en cuenta lo precedente y la solicitud de ejecución aunado al oficio visible a fl. 1 mediante el cual, la secretaria del Juzgado Quinto Administrativo Mixto de esta Ciudad solicita el Ingreso del proceso mediante reparto asignado por oficina judicial, por ser dicho Juzgado quien emitió la sentencia en consecuencia, deviene por tanto declarar que esta Unidad Judicial carece de competencia para conocer del proceso coercitivo instaurado, por lo que se ordenará remitir el proceso al Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería, y así se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del asunto, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMITIR** la presente demanda al **Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería**, de acuerdo con la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA
La providencia anterior se notificó a las partes
por anotación en Estado No 50 Hoy, 09 de
Agostos del año 2019. Este Estado podrá ser
consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCION DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CORDOBA

SIGCMA

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, ocho (08) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00130
Demandante: RONALD MNEDEZ SALCEDO
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía y Otros
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para CONTINUAR audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A..

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

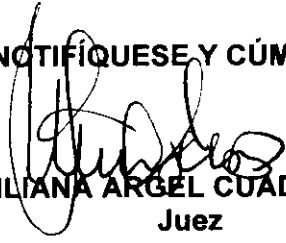
Primero: Tener por contestada la demanda por parte de Min defensa en representación del Tribunal Medico Laboral de Revisión militar y de policía.

Segundo: Fijese el día **06 de noviembre del 2019 a las 10:00am**. Para continuar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

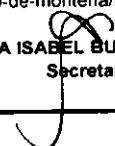
Tercero: Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Cuarto: Reconocer personería a la abogada LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ C.C. 15.028.463 y TP 85851 como apoderado principal de la P. demandada para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 532.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA
La providencia anterior se notificó a las partes
por anotación en **Estado No 50 Hoy, 09 de
AGOSTO del año 2019**. Este Estado podrá ser
consultado en la página web de la Rama Judicial
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-
administrativo-de-monteria/home](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home).


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, ocho (08) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00646 ✓
Demandante: RAMÓN ANAYA ANAYA
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A..

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

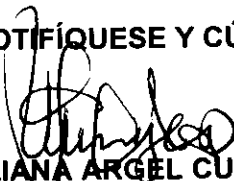
Primero: Tener por contestada la demanda por parte de Ministerio de Defensa.

Segundo: Fíjese el día **06 de noviembre del 2019 a las 11:00am.** Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Tercero: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Cuarto: Reconocer personería a la abogada LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ C.C. 15.028.463 y TP 85851 como apoderado principal de la P. demandada para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 77.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 50 Hoy, 09 de AGOSTO del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, ocho (08) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00454
Demandante: HECTORHIGUERAS CORREDOR
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A..

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

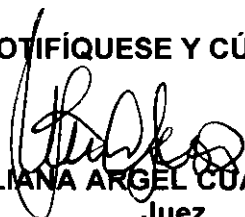
Primero: Tener por contestada la demanda.

Segundo: Fíjese el día **06 de noviembre del 2019 a las 9:00am.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Tercero: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Cuarto: Reconocer personería a la abogada MARCELA MARIA MARIN OTERO C.C. 26.203.334 y TP 186449 como apoderado principal de la P. demandada para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 48.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA
La providencia anterior se notificó a las partes
por anotación en **Estado No 50 Hoy, 09 de
AGOSTO del año 2019.** Este Estado podrá ser
consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, ocho (08) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00265 ✓
Demandante: LUIS SERRANO CAICEDO
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A..

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

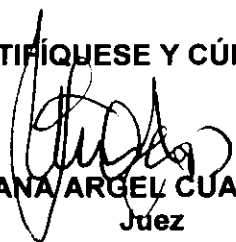
Primero: Tener por contestada la demanda CAJA HONOR.

Segundo: Fijese el día **07 de noviembre del 2019 a las 9:00am.** Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Tercero: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Cuarto: Reconocer personería al abogado CARLOS ALBERTO ALONSO GONZALEZ C.C. 80.854.807 y TP 194.544 como apoderado principal de la P. demandada para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 66.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CÓRDOBA
La providencia anterior se notificó a las partes
por anotación en **Estado No 50 Hoy, 09 de
AGOSTO del año 2019.** Este Estado podrá ser
consultado en la página web de la Rama Judicial
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-
administrativo-de-monteria/hqme](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/hqme).


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE: 23-001-33-33-006-2019-00030
ACCIONANTE: LEIDYS FERNANDEZ MENDEZ
ACCIONADO: NUEVA E.P.S
DECISIÓN: ACOGER LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

PRIMERO. Acójase lo dispuesto por la Corte Constitucional, en auto de fecha mayo (31) de dos mil diecinueve (2019) donde se excluyó de revisión la presente Acción de Tutela, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 de Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No.50, Hoy, 9 de agosto de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home. LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE: 23-001-33-33-006-2019-00003
ACCIONANTE: EDINSON CHAVEZ ROSARIO
ACCIONADO: INPEC-USPEC-FIDUCONSORCIO PPL
DECISIÓN: ACOGER LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

PRIMERO. Acójase lo dispuesto por la Corte Constitucional, en auto de fecha mayo (31) de dos mil diecinueve (2019) donde se excluyó de revisión la presente Acción de Tutela, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 de Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.50, Hoy, 9 de agosto de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE: 23-001-33-33-006-2019-00020
ACCIONANTE: LUIS MORA OTERO
ACCIONADO: U.A.R.I.V
DECISIÓN: ACOGER LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

PRIMERO. Acójase lo dispuesto por la Corte Constitucional, en auto de fecha mayo (31) de dos mil diecinueve (2019) donde se excluyó de revisión la presente Acción de Tutela, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 de Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No.50, Hoy, 9 de agosto de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE: 23-001-33-33-006-2019-00014
ACCIONANTE: LILIANA CONDE PEREZ
ACCIONADO: NUEVA E.P.S
DECISIÓN: ACOGER LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

PRIMERO. Acójase lo dispuesto por la Corte Constitucional, en auto de fecha mayo (31) de dos mil diecinueve (2019) donde se excluyó de revisión la presente Acción de Tutela, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 de Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No.50, Hoy, 9 de agosto de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE: 23-001-33-33-006-2018-00608
ACCIONANTE: ANA VELAZQUEZ MARZOLA
ACCIONADO: SANIDAD MILITAR
DECISIÓN: ACOGER LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

PRIMERO. Acójase lo dispuesto por la Corte Constitucional, en auto de fecha mayo (31) de dos mil diecinueve (2019) donde se excluyó de revisión la presente Acción de Tutela, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 de Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No.50, Hoy, 9 de agosto de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home. LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE Secretaria
--



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE: 23-001-33-33-006-2019-00029
ACCIONANTE: DANIELA FERNANDEZ VELAZQUEZ
ACCIONADO: MINDEFENSA-DIR GENERAL DE SANIDAD MILITAR Y OTRO
DECISIÓN: ACOGER LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

PRIMERO. Acójase lo dispuesto por la Corte Constitucional, en auto de fecha mayor (31) de dos mil diecinueve (2019) donde se excluyó de revisión la presente Acción de Tutela, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 de Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No.50, Hoy, 9 de agosto de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE: 23-001-33-33-006-2019-00008
ACCIONANTE: MAGALIS VERTEL SUAREZ
ACCIONADO: NUEVA E.P.S
DECISION: ACOGER LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

PRIMERO. Acójase lo dispuesto por la Corte Constitucional, en auto de fecha mayor (31) de dos mil diecinueve (2019) donde se excluyó de revisión la presente Acción de Tutela, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 de Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IDIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No.50, Hoy, 9 de agosto de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE: 23-001-33-33-006-2019-00036
ACCIONANTE: RAQUEL PASTRANA CASTAÑO
ACCIONADO: E.P.S SAMOT SANIDAD POLICIA NACIONAL
DECISIÓN: ACOGER LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

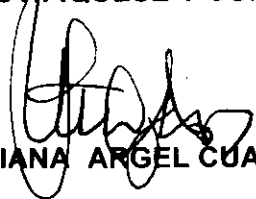
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

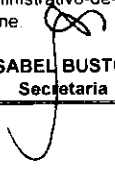
PRIMERO. Acójase lo dispuesto por la Corte Constitucional, en auto de fecha mayo (31) de dos mil diecinueve (2019) donde se excluyó de revisión la presente Acción de Tutela, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 de Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.50, Hoy, 9 de agosto de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE: 23-001-33-33-006-2019-00022
ACCIONANTE: YADID PAEZ HERNANDEZ
ACCIONADO: NUEVA EPS-SEC.DE SALUD DE CORDOBA
DECISIÓN: ACOGER LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

PRIMERO. Acójase lo dispuesto por la Corte Constitucional, en auto de fecha mayo (31) de dos mil diecinueve (2019) donde se excluyó de revisión la presente Acción de Tutela, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 de Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.50, Hoy, 9 de agosto de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE: 23-001-33-33-006-2019-00035
ACCIONANTE: YENIS IBAÑEZ PORTILLO
ACCIONADO: NUEVA E.P.S
DECISIÓN: ACOGER LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

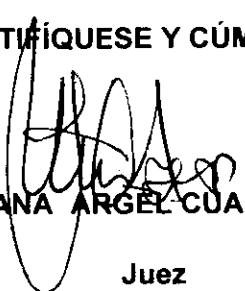
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

PRIMERO. Acójase lo dispuesto por la Corte Constitucional, en auto de fecha mayor (31) de dos mil diecinueve (2019) donde se excluyó de revisión la presente Acción de Tutela, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 de Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

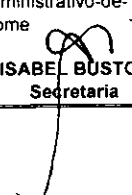
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.50, Hoy, 9 de agosto de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 23-001-33-33-006-2015-00238
DEMANDANTE: JHON REDONDO OCAMPO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TIERRALTA
DECISIÓN: OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

Primero: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante Providencia de fecha veinte (18) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la cua **CONFIRMA** el auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2018 proferido por esta Unidad Judicial.

Segundo: Archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No.50, Hoy, 9 de agosto de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 23-001-33-33-006-2017-00131

DEMANDANTE: MARIA MERCADO PACHECO

DEMANDADO: UGPP

DECISIÓN: OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

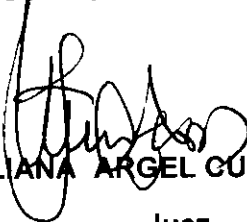
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

Primero: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante Providencia de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la cual se **DECLARO** de oficio la imposibilidad jurídica de cobro de los intereses moratorios simultáneamente con la indexación y se ordenó **REVOCAR** el mandamiento de pago de fecha primero (1) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) proferido por esta Unidad Judicial.

Segundo: Archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.50, Hoy, 9 de agosto de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, ocho (08) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: EJECUTIVO – Cuaderno de Medidas
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00189
Demandante: ELUDIS CORREA CUADRADO
Demandado: Municipio de Tierralta
Decisión: traslado de la solicitud de levantamiento de medida

I. ASUNTO A RESOLVER

Correr traslado de la solicitud presentada por el ejecutado

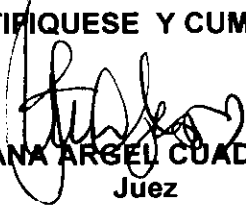
II. CONSIDERACIONES

El Ejecutando presentó el 10 de junio de la presenta anualidad, solicitud de levantamiento de medida, por lo cual el Despacho corre traslado a la parte ejecutante por el termino de tres días de esta solicitud, a fin de garantizar su derecho a la defensa y contradicción.

III. RESUELVE:

Correr traslado al ejecutante, por el termino de tres días de la solicitud de levantamiento de medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA
La providencia anterior se notificó a las partes
por anotación en Estado No Hoy, de del
año . Este Estado podrá ser consultado en la
página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, ocho (08) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Acción Popular
Expediente: 23.001.33.33.006.2009.00271
Actor: JUAN JOSE BERROCAL RUIZ
Accionado: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Decisión: corre traslado del informe presentado por el demandado

Por cuanto fue presentado informe de cumplimiento por parte de Electricaribe S.A. E.S.P. del acuerdo celebrado el día 12 de marzo de 2013 en el presente asunto, y conforme se dispuso en inspección celebrada el 01 de marzo de esta anualidad.

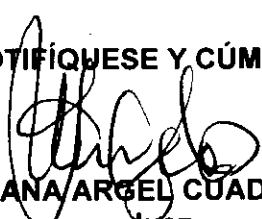
En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero: Correr traslado a las partes, por el termino de tres días, al Ministerio Público y a la Defensoría del pueblo, para que en uso de sus facultades presenten el informe correspondiente respecto al cumplimiento total del acuerdo en referencia.

Segundo: Vencido el termino anterior vuelva el proceso a Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CÓRDOBA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 50 Hoy, 09 de AGOSTO del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-montena/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, ocho (08) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R Del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00765
Demandante: CARLOS OLEA CABRERA
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

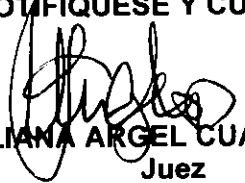
Primero: Tener por contestada la demanda, COLPENSIONES.

Segundo: Fíjese el día **07 de noviembre del 2019 a las 3:00pm**. Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

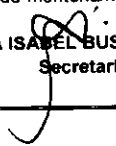
Tercero: Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Cuarto: Reconocer personería a la abogada ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA C.C 32.709.957 y TP 102786 como apoderado principal de la P. demandada para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 170 y en calidad de apoderada sustituta a la Dra. ELVIA MERCEDES HERRERA HERNANDEZ C.C. No. 1.063.166.212 y TP No. 274336 conforme al escrito visible a fl. 171.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 50 Hoy, 09 de AGOSTO del año 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, ocho (08) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R Del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.456
Demandante: WILLIAM IBÁÑEZ AMANTE
Demandado: CREMIL
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

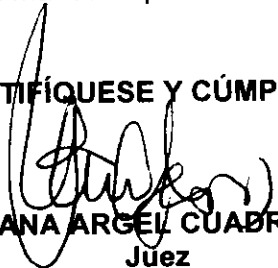
Primero: Tener por contestada la demanda, CREMIL.

Segundo: Fijese el día **07 de noviembre del 2019 a las 11:00am.** Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Tercero: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Cuarto: Reconocer personería al abogado LUIS ALBERTO ROJAS GAITAN C.C. 1.136882.998 y TP 274516 como apoderado principal de la P. demandada para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 53.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CÓRDOBA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 50 Hoy, 09 de AGOSTO del año 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, ocho (08) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R Del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00390
Demandante: Leonardo Henao Gómez
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Casur
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero: Tener por contestada la demanda, Ministerio de Defensa nacional policia Nacional y CASUR.

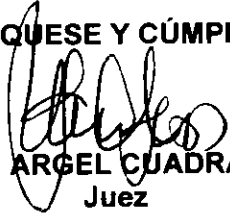
Segundo: Fíjese el día **07 de noviembre del 2019 a las 10:00am.** Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Tercero: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Cuarto: Reconocer personería al abogado BERNARDO DAGOBERTO TORRES OBREGON C.C. 129.122.126 y TP 252205 como apoderado principal de la P. demandada -CASUR- para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 64.

Quinto: Reconocer personería a los abogados GLADYS VANNESSA ROLDAN MARIN C.C. 1.020.406.109 y TP 191359 como apoderado principal de la P. demandada - Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional- y en calidad de apoderados sustitutos OSWALDO IVAN GUERRA JIMENEZ identificado con la C.C. No. 78.749.170 y TP No. 151.686, así como a JONAS JULIO OGAZA HERNANDEZ c.c. No. 10.904.226 y TP No. 288.575 para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 87.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CÓRDOBA
La providencia anterior se notificó a las partes
por anotación en Estado No 50 Hoy, 09 de
AGOSTO del año 2019. Este Estado podrá ser
consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00125

Demandante: Leonardo Rodríguez Herrera

Demandado: Colpensiones

Decisión: Rechazo de la demanda

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir la ADMISIÓN de la demanda arriba referenciada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de 06 de junio de 2019 se inadmitió donde se ordenó corregir las falencias indicadas en dicho auto, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con el artículo 162 del CPACA, para lo cual se le concedió un término de 10 días.

No obstante, lo anterior, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante no cumplió con dicha formalidad, por lo que esta Unidad Judicial conforme lo ordenado por el Art. 170 del C. P. A. C.A.; procederá a rechazar la demanda.

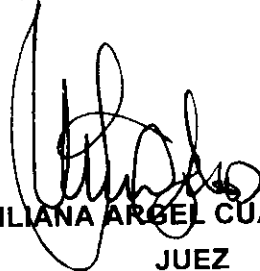
En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, de conformidad con la motivación.

SEGUNDO: Ordenar devolver sin desglose los anexos de la demanda y archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado electrónico No.50, Hoy, 9 de agosto de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>
LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00241

Demandante: Julia Ena Luna Pascuales

Demandado: Colpensiones

Decisión: Rechazo de la demanda

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir la ADMISIÓN de la demanda arriba referenciada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de 03 de julio de 2019 se avocó el conocimiento del presente asunto y se ordenó adecuar la demanda y el poder según las exigencias del artículo 162 del CPACA so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con el artículo 162 del mencionado estatuto, para lo cual se le concedió un término de 10 días.

No obstante, lo anterior, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante no cumplió con dicha formalidad, por lo que esta Unidad Judicial conforme lo ordenado por el Art. 170 del C. P. A. C.A.; procederá a rechazar la demanda.

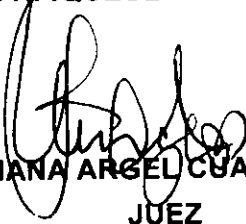
En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, de conformidad con la motivación.

SEGUNDO: Ordenar devolver sin desglose los anexos de la demanda y archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado electrónico No.50, Hoy, 9 de agosto de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>
LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00031

Demandante: José Nicanor López

Demandado: Departamento de Córdoba

Decisión: Rechazo de la demanda

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir la ADMISIÓN de la demanda arriba referenciada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia datada 6 de junio de 2019, se inadmitió la demanda indicando a la parte demandante que debía acreditar el agotamiento de la conciliación extrajudicial siendo esta exigible como quiera que la demanda versa sobre un asunto conciliable, para lo cual se le concedió el termino de 10 días so pena de rechazo como lo indica el artículo 170 del CPACA.

Ahora bien, mediante escrito radicado en la Secretaría de éste Despacho el día 19 de junio del presente año por el apoderado de la p. actora, se observa que no subsanó la demanda en debida forma, en tanto que no allego la constancia del agotamiento de la conciliación extrajudicial requerida sino la solicitud de la conciliación, lo cual queda demostrado que no se agotó el requisito de procedibilidad exigido para el presente asunto como lo dispone el numeral 1 del artículo 161 del CPACA.

Conforme lo anterior y a lo establecido en el artículo 169 del citado estatuto, El Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, de conformidad con la motivación.

SEGUNDO: Ordenar devolver sin desglose los anexos de la demanda y archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado electrónico No.50, Hoy, 9 de agosto de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home. LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE Secretaria
--



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2017-00412

DEMANDANTE: JOSE DUMAR HOYOS

DEMANDADO: AGUAS DE CORDOBA S.A.E.S.P Y CONSORCIO CIP 2015

DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda en cumplimiento con lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Córdoba en el auto de fecha once (11) de julio de 2019, en el cual se ordenó revocar el auto de fecha veintiuno (21) de junio de 2018 proferido por esta Unidad Judicial, por el cual se rechazó la demanda, conforme a lo normado en el artículo 169 numeral 2 del CPACA.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaría de este juzgado.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019) en la cual **revoca** el auto de fecha veintiuno (21) de junio de 2018 proferido por esta Unidad Judicial.

SEGUNDO.ADMITIR la demanda presentada por **JOSE DUMAR HOYOS** contra **AGUAS DE CORDOBA S.A.E.S.P Y CONSORCIO CIP 2015** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a **AGUAS DE CORDOBA S.A.E.S.P Y CONSORCIO CIP 2015**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

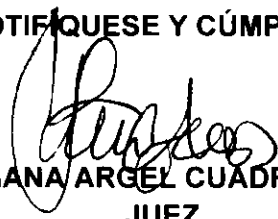
QUINTO.NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

SEXTO. RECONOCER personería al Doctor. **ARNALDO DE JESUS LEON ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía N°15.046.942 y T.P. N° 272.783 del C. de la J con el apoderado judicial del demandante.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

SEPTIMO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No.50, Hoy, 9 de agosto de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.  LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE Secretaria
--



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, ocho (08) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00305

Demandante: Hernán Javier Allín Cuadrado

Demandado: Municipio de Canalete

Decisión: Admite demanda

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

En virtud de lo expuesto se

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **HERNÁN JAVIER ALLÍN CUADRADO** contra el **MUNICIPIO DE CANALETE**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al **MUNICIPIO DE CANALETE**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

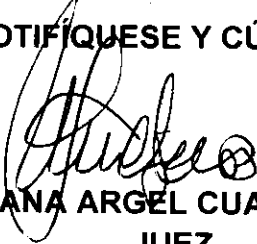
CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. RECONOCER personería al Doctor **ISIDORO FRANCISCO PERALTA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía 78.751.246 y T.P. N° 201.834 del C.S de la Jud, como apoderado principal del demandante y a la Doctora **ADRIANA ISABEL VEGA POLO**, identificada con cédula de ciudadanía 50.930.327 y T.P. N° 196.742 del C.S de la Jud, como apoderado sustituta del demandante.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

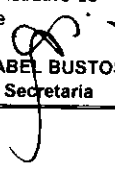
SÉXTO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado de presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.50**, Hoy, 09 de agosto de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, ocho (08) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00306

Demandante: Carlos Ernesto Ferro Sepúlveda.

Demandado: CREMIL

Decisión: Admite demanda

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaría de este juzgado.

En virtud de lo expuesto se

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **CARLOS ERNESTO FERRO SEPÚLVEDA** contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

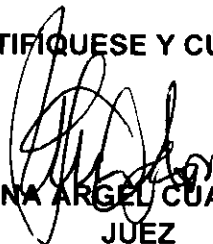
SÉXTO. RECONOCER personería a la Doctora. **EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA** identificada con cédula de ciudadanía 52.718.256 T.P. N° 167.226 del C.S de la Jud, como apoderado del demandante

SÉPTIMO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado de presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí
puesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las
partes por anotación en **Estado No.50**,
Hoy, 09 de agosto de 2019.
Este Estado podrá ser consultado en la
página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, ocho (08) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00234

Demandante: Nabonazar Mejía Salgado

Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil

Decisión: Admite demanda

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaría de este juzgado.

En virtud de lo expuesto se

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **NABONAZAR MEJÍA SALGADO** contra la **NACIÓN –MINEDUCACIÓN - MUNICIPIO DE SAHAGÚN – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN –MINEDUCACIÓN - MUNICIPIO DE SAHAGÚN – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

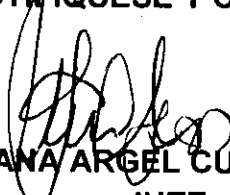
QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

SÉXTO RECONOCER personería al Doctor. **GUSTAVO ADOLFO GARNICA ANGARITA**, identificada con cédula de ciudadanía 71.780.748 T.P. N° 116.656 del C.S de la Jud, como apoderado del demandante

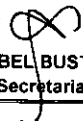
SÉPTIMO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.50**, Hoy, 09 de agosto de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, ocho (08) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00134
Demandante: Antonio Mestra Alean
Demandado: Alcaldía de Valencia
Decisión: Admite demanda

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaría de este juzgado.

En virtud de lo expuesto se

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **ANTONIO MESTRA ALEAN** contra el **MUNICIPIO- ALCALDÍA DE VALENCIA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al **MUNICIPIO- ALCALDÍA DE VALENCIA**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

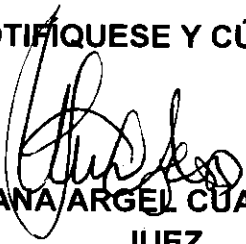
QUINTO. RECONOCER personería a la Doctora. **TOMASA MARÍA CANABAL VILLADIEGO**, identificada con cédula de ciudadanía 25.871.618y T.P. N° 115.667 de C.S de la Jud, como apoderado del demandante

SÉXTO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

expediéntela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.50**, Hoy, 09 de agosto de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, ocho (08) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00320

Demandante: Ketty Maria Madrid Barreto

Demandado: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Decisión: Declara falta de competencia y remite al Tribunal Administrativo de Córdoba

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por la señora **Ketty Maria Madrid Barreto** a través de apoderado judicial y que fue presentada el día 04 de julio de 2019 en Oficina Judicial.

II. CONSIDERACIONES

A través de apoderado la señora **KETTY MARÍA MADRID BARRETO**, presenta demanda tendiente a obtener la nulidad del acto ficto configurado el día 08 de septiembre de 2018, frente a la petición presentada el día 08 de junio de 2018, en cuanto negó el derecho a pagar la **SANCIÓN POR MORA**, establecida en la Ley 244 de 1995 y 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo contados desde los setenta días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma. Solicita como consecuencia, se reconozca y pague la **SANCIÓN POR MORA** establecida en la citada norma.

Ahora bien, al observar el Despacho la estimación razonada de la cuantía indicada por la apoderada de la actora, y al ascender ésta a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$45.690.254)** por concepto de **SANCIÓN POR MORA** establecida en la Ley 244 de 1995 y 1071 de 2006, como quiera que esta la suma antes discriminada supera los 50 SMLMV establecidos en el artículo 155.2 del CPACA para la competencia de los Juzgados Administrativos en primera instancia, correspondiéndole el conocimiento al Tribunal Administrativo de Córdoba a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 152 del C.P.A.C.A., lo que nos lleva, a la luz del artículo 168 de la misma normatividad, a declarar la falta de competencia en el *sub judice* y su correspondiente remisión al Tribunal Administrativo de Córdoba.

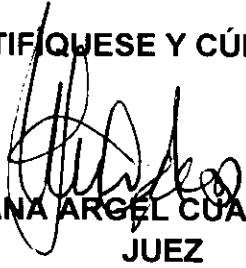
En virtud de lo expuesto se

III. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de asunto, por razón de la cuantía y en consecuencia, remitir a la Oficina Judicial para

que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Córdoba, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No. 50**, Hoy, **09 de agosto de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, ocho (08) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00047

Demandante: Renet Cenovia Roa Fabra

Demandado: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Decisión: Repone auto del 25 de abril de 2019 y admite la demanda

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre el recurso interpuesto por la apoderada de la p. activa contra el auto que inadmite el libelo introductorio y ordena corregir las falencias indicadas so pena de rechazo.

II. CONSIDERACIONES

Al momento de controvertir el auto descrito en el acápite anterior, manifiesta el recurrente que no comparte la decisión adoptada por esta Unidad Judicial, toda vez que el artículo 161.2 de la CPACA establece como requisito de procedibilidad el ejercicio y la respectiva decisión de los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios, aspecto que es regulado por el artículo 76 *ejusdem* y en ningún momento se refiere al agotamiento de la vía gubernativa, requisito que fue derogado tácitamente con el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y por tanto no se podrá predicar falta de agotamiento de la vía gubernativa y por último estima el petente que el único recurso obligatorio es el de apelación cuando este sea procedente y en el caso sub examine este recurso no es procedente por lo cual no era necesario interponerlo para entender agotada la vía gubernativa.

En atención a los fundamentos esgrimidos por el petente, vistos a folios 57 a 60 del plenario encuentra esta unidad judicial que le asiste razón al recurrente por lo que se procederá a reponer, ello, en aplicación a lo dispuesto por el Consejo de Estado como órgano de cierre de esta jurisdicción en sentencia del 28 de noviembre de 2018¹ en la que estima que solo se podría entender que hay falta de agotamiento de la actuación administrativa cuando sea procedente el recurso de apelación en los términos del artículo 76 del CPACA y para el caso que nos ocupa expone que el acto administrativo que reconoció la pensión de jubilación es suficiente para atender los cuestionamientos sobre la liquidación de la mesada pensional, pues dicha petición deriva del reconocimiento, que en sentir del demandante fue errado, por lo que esa sola situación habilita al juzgador para acceder a la reclamación de la reliquidación pensional y que por lo que desde el momento en que la administración manifiesta su voluntad en un acto administrativo definitivo, como es el del reconocimiento de la pensión, respecto de cual el recurso de apelación no es procedente, el administrado tiene derecho a controvertir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 28 de noviembre de 2018. Rad. N°

Así mismos, observa esta Unidad Judicial que si bien se presenta a folio 19 la demanda en medio magnético (CD), hacen falta los anexos correspondientes a las pruebas relacionadas en el escrito, no obstante, a fin de garantizar el Derecho al Acceso a la Administración de Justicia, se admitirá la Demanda y se ordenará aportar al proceso el instrumento referido, debidamente grabado, siendo esto necesario para llevar a cabo la notificación en los términos del artículo 199 del CPACA.

En este orden de ideas considera este Despacho ajustado a derecho reponer el auto de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019), por los motivos expuestos y por tanto procederá a admitir la demanda según lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA.

Por último, en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo², se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaría de este juzgado

En virtud de lo expuesto se

III. RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se inadmitió la demanda, y se ordenaba corregir la demanda so pena de ser rechazada en los términos del artículo 169. 2 del CPACA.

SEGUNDO: ADMITIR, la demanda interpuesta por **Renet Cenovia Roa Fabra**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

TERCERO: NOTIFICAR la demanda según lo dispuesto en el numeral 1ero del artículo 171 del CPACA, de manera personal a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por intermedio de sus representantes legales o la persona delegada para tales fines, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 175 y párrafo 1 de la misma codificación y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*. Así mismo notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo dispuesto en el inciso 6to del artículo 199 CPACA.

CUARTO: NOTIFICAR Por Estado al demandante, según lo dispuesto en el numeral 1ero del artículo 171 del CPACA.

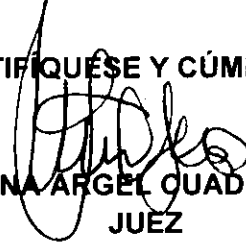
QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la Procuradora 190 Judicial I, delegada para esta judicatura, según lo dispuesto en el numeral 2do del artículo 171 del CPACA.

SÉXTO: QUINTO: EXHORTAR a la parte activa de la demanda a suministrar copia de la demanda y copia de sus anexos en medio magnético (CD), siendo este necesario para llevar a cabo la notificación en los términos previstos en el artículo 199 del CPACA.

SEPTIMO: Reconocer personería a la Doctora **ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS**, identificado profesionalmente con T.P. No. 178.392 del C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el poder.

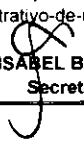
OCTAVO: La parte demandante dispone de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada, el incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No. 50**, Hoy, **09 de agosto de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE: 23-001-33-33-006-2018-00299

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

DECISIÓN: OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

Primero: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante Providencia de fecha veinte (18) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la cual **revoca** el auto de fecha cuatro (04) de diciembre de 2018 proferida por esta Unidad Judicial

Segundo: Vuelve el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.50, Hoy, 9 de agosto de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria